

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de noviembre de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por la representación legal de SBC Outsourcing, S.L, contra los pliegos del contrato de servicio de “Limpieza de los edificios adscritos a la Subdirección General de Agentes de Movilidad” del Área de Gobierno de Medioambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, número de expediente 300/2021/00228, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 24 de septiembre de 2021, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el posterior 27 en el DOUE, posteriormente publicada su modificación el 13 y 18 de octubre de 2021, respectivamente, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y no dividido en lotes.

El valor estimado de contrato asciende 1.219.279,46 euros y su plazo de duración será de tres años, con posibilidad de prórroga por un máximo de dos años,

sin que la duración total del contrato exceda de cinco años.

Segundo.- Con fecha 13 de octubre de 2021, se interpone recurso contra los pliegos de referencia por la representación de SBC Outsourcing, S.L. El recurso se presenta en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. El 4 de noviembre de 2021, tiene entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda que es remitido a este Tribunal el 12 de noviembre de 2021.

Tercero.- Con fecha 19 de octubre de 2021, el recurrente presenta un nuevo escrito, que se recibe en este Tribunal el 15 de noviembre de 2021, en el que desiste del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona potencial licitadora *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra un contrato de servicio cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP, por lo que los pliegos son susceptibles de recurso especial.

Tercero.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de SBC Outsourcing, S.L., en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los pliegos del contrato de servicio de “Limpieza de los edificios adscritos a la Subdirección General de Agentes de Movilidad” del Área de Gobierno de Medioambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, número de expediente 300/2021/00228.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.